



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR

TIPO	ADQUISICIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL	DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.984.099) , incluyendo la comisión sobre de los bonos a suministrar, así como el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.
OBJETO	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (VESTIDO Y CALZADO) PARA LA EMPLEADA PUBLICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA.
DEPENDENCIA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ- CUNDINAMARCA
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082/2015, la personería municipal procede a efectuar el estudio correspondiente	

1.DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Ley 136/1994 fija las funciones de la Personería Municipal, dotándolas de autonomía administrativa y presupuestal, en el entendido de que la función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local. A su vez, la Ley 2422/2024, fortaleció la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Dado el carácter de entidad pública de la personería de Sibaté- Cundinamarca, la misma debe adecuar sus actuaciones a los postulados de la función administrativa, entre ellos, los de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

De acuerdo con el objeto del presente proceso, se entiende que la dotación, es una prestación social, en cumplimiento de los preceptos legales acordes con la materia así:

Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. (art. 1, Ley 70/1988)

El art. 5 del Decreto reglamentario 1978/1989, indica: *“Se considera como calzado y vestido de labor, para los efectos de la ley 70 de 1988 y de este decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades”.*

Así mismo, el citado decreto 1978 en su Artículo 7 establece: *“Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a utilizarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 230 del Código Laboral Colombiano, modificado por la Ley 11 de 1984 art. 7° contiene la obligación a cargo del patrono de suministrar calzado y vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente.

De igual forma, el artículo 234 del Capítulo IV ibidem establece la "prohibición de la compensación en dinero" de las prestaciones sociales establecidas en el mismo capítulo, dentro de las cuales se encuentra la dotación de calzado y vestido de labor.

Aunado a lo anterior, el Código Sustantivo del Trabajo, estipula en el “ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.”

Por otro lado, el Consejo de Estado al respecto a señalando:

[...] La dotación de calzado y vestido de labor es una prestación social creada en beneficio de los servidores, tanto del sector público como del privado, sin importar la clase de actividad que desarrollen; no constituye salario, ni se computa como factor de este en ningún caso, y la finalidad de esta es proporcionarle la indumentaria adecuada para realizar las labores propias del respectivo cargo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP mediante concepto 064701 del 25 de febrero de 2021, indicó que:

De conformidad con las normas y jurisprudencia transcritas, los empleados públicos vinculados a las entidades referidas en el Artículo 1° del Decreto 1978 de 1989, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de labor siempre y cuando hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro y devenguen una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Es por esto que, la dotación de calzado y vestido de labor es una prestación social que debe ser otorgada de manera periódica durante la vigencia de la relación de trabajo a los empleados públicos y trabajadores oficiales que devenguen una remuneración mensual hasta dos veces el salario mínimo legal vigente y que presten sus servicios a la entidad por tres meses o más, en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro; de tal manera que, el reconocimiento y pago de la dotación está sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en la norma antes citada.

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ tiene dentro de su planta de personal, una (1) servidora pública que devenga una asignación básica mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), quien ha laborado para la institución más de tres (3) meses de forma ininterrumpida. Por lo que, cuenta con las condiciones para ser beneficiaria de la dotación de vestido y calzado, siendo necesario entonces, para la Personería Municipal de Sibaté — Cundinamarca para la vigencia 2026, adelantar un proceso de selección para dar cumplimiento a la normatividad antes referenciada.

En consideración a lo anterior, la Personería Municipal de Sibaté — Cundinamarca considera procedente, a efectos de cumplir con el suministro de la dotación respectiva, adquirir bonos canjeables por vestido y calzado de labor, como mecanismo para garantizar el suministro de la dotación en cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Lo anterior, por cuanto el artículo 7 del Decreto 1978/1989 establece que los beneficiarios de la dotación deben recibirla y utilizarla en las labores propias de su oficio, de manera que la finalidad de esta prestación no consiste en entregar una suma de dinero al servidor, sino en asegurar que cuente con la indumentaria requerida para el adecuado desarrollo de sus funciones.

En ese sentido, la adquisición de bonos canjeables no constituye una compensación en dinero de la prestación, prohibida por el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto corresponden a un mecanismo para materializar la entrega de la dotación y estarán destinados exclusivamente a la adquisición de vestido y calzado de labor, sin posibilidad de redención en dinero ni de utilización para fines diferentes a los previstos en la normativa que regula esta prestación.

Esta interpretación ha sido acogida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto No. 565261 de 2024, en el cual señaló que la entrega de bonos para reclamar la dotación resulta jurídicamente viable siempre que se garantice el suministro efectivo del vestido y calzado de labor, que los elementos adquiridos sean



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

adecuados para las funciones desempeñadas por el servidor, que sean utilizados en el desarrollo de sus actividades laborales y que en ningún caso exista entrega o redención en dinero. Coincidiendo en ello el entonces Ministerio de la Protección Social mediante Concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006.

En consecuencia, los bonos que adquiera la Entidad serán redimibles exclusivamente por prendas de vestir y calzado de labor, no podrán ser canjeados por dinero ni utilizados para fines distintos al cumplimiento de la prestación legal de dotación.

Cabe aclarar, que la Personería actualmente pretende adquirir bonos o tarjetas canjeables y no la entrega de prendas propiamente como se contrató en la vigencia anteriores, puesto que estos permiten optimizar los procesos logísticos, reducir costos y cumplir con las normas vigentes. Esta alternativa, el almacenamiento y los reprocesos por cambios de talla o imperfectos generados en las prendas, garantizando que el empleado reciba exactamente lo que necesita, ya que dentro los parámetros normativos que regulan el suministro de dotación y las exigencias la Entidad contratante, se permite que el (a) empleado (a) pueda elegir la ropa que mejor se adapte a su estilo, comodidad, talla real, condiciones climáticas del municipio, preferencias personales, etc. (acorde a su derecho al libre desarrollo de la personalidad).

Por último y no menos importante este tipo de contratación garantiza el uso exclusivo, ya que los bonos son intransferibles, no canjeables por dinero y están restringidos únicamente a la compra de las prendas y calzado establecido en las condiciones técnicas del presente proceso.

Que la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ- CUNDINAMARCA** ha constatado que cuenta con presupuesto para atender dicha contratación, y expidió el certificado de disponibilidad presupuestal.

2. OBJETO

ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (VESTIDO Y CALZADO) PARA LA EMPLEADA PUBLICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ-CUNDINAMARCA.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO

SUMINISTRAR BONOS O TARJETAS CANJEABLES DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LA EMPLEADA DE **LA PERSONERÍA DE SIBATÉ**.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

1. Código completo	1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto
53101604	(53) Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	(10) Ropa	(16) Camisas y Blusas	(04) Camisas o Blusas para Mujer
53101804	(53) Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	(10) Ropa	(18) Abrigos y Chaquetas	(04) Abrigos y Chaquetas para Mujer
53101504	(53) Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	(10) Ropa	(15) Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos	(04) Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos para mujer
53102002	(53) Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	(10) Ropa	(20) Vestidos, faldas, saris y kimonos	(02) Vestidos, faldas, saris y kimonos para mujer
53111602	(53) Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	(11) Calzado	(16) Zapatos	(02) Zapatos para Mujer
80141706	(80) Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	(14) Comercialización y Distribución	(17) Distribución	(06) Servicio de Intermediación
80151504	(80) Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	(15) Política Comercial y Servicios	(15) Facilitación del Comercio	(04) Servicios de Promoción Comercial



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

91111703	(91) Servicios Personales y domésticos	(11) Asistencia Doméstica y personal	(17) Servicios de Compra y Truque de consumo	(03) Servicios de Compra de Vestuario
----------	---	---	---	--

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El oferente deberá ofrecer bonos o tarjetas canjeables de vestuario y calzado para la empleada de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, con las prendas que se detallan a continuación, las cuales deben cumplir con las siguientes especificaciones mínimas de calidad.

Especificaciones Técnicas de los Bonos o Tarjetas Canjeables:

1. El bono deber ser para dama, con la posibilidad de ser canjeables en diferentes almacenes de comercio de vestuario y calzado por el valor parcial y/o total incluido en el bono, y para ser redimible por tres (3) blazer para dama, tres (3) pantalón o faldas formal para dama, tres (3) blusas formales manga larga para dama, tres (3) pares de zapatos para dama.
2. El bono y/o tarjeta deberán ser entregado, en empaques plásticos (bolsas) selladas, por seguridad en el manejo, en el caso que sean bonos físicos.
3. El bono y/o tarjeta tendrá debidamente impreso en letras, el valor, en caso de que sean bono físico.
4. El bono y/o tarjeta debe ser canjeado únicamente por vestuario y calzado en establecimientos de comercio que ofrezcan al público vestuario y calzado, con presencia en municipios del departamento de Cundinamarca aledaños a Sibaté, y/o en Bogotá D.C.
5. El bono y/o tarjeta se entregará activado y con el saldo cargado, en una (1) única entrega, en las instalaciones de la **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, al supervisor del contrato, dentro del plazo de ejecución.
6. El bono y/o tarjeta debe tener una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de su entrega.
7. El bono y/o tarjeta debe tener mecanismos de seguridad que impidan la falsificación, clonación o uso indebido de las tarjetas, y procedimiento de bloqueo y reposición en caso de pérdida, hurto o deterioro, sin costo para la **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, ni para el beneficiario.
8. Debe ser un (1) bono y/o tarjeta, que contenga el valor total de las (3) dotaciones completas (vestido y calzado), que se suministrarán por la **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** a la empleada respectiva, y su valor será de conformidad con la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario por este concepto.
9. El valor total del bono y/o tarjeta, se abonará íntegramente a la beneficiaria, sin descuentos por comisión, cuota de manejo ni otros cobros, y se permitirán redenciones parciales hasta agotar el saldo.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Especificaciones de las prendas a Canjear:

No. DE BONOS Y/O TARJETAS A CANJEAR	PRENDAS QUE CANJEAR	
1	BONO DAMA	
	Calzado de calle para dama	3
	Blazer para dama	3
	Pantalón o falda formal para dama	3
	Blusa formal manga larga para dama	3

KIT PARA DAMA	BONO Y/O TARJETA	CARÁCTERÍSTICAS
	Calzado de calle para Dama	-Estilo formal. -Capellada: en cuero 100% natural de origen bovino de buena calidad con aspecto uniforme, color homogéneo en toda su extensión. El espesor o calibre debe ser de 12 mm a 14 mm. -Forro interno: deben ser (i) badana, o (ii) textil tejido o no tejido. Debe permitir la transpirabilidad, absorción de la humedad y resistencia a la abrasión. -Sobreplantilla: la base de las plantillas internas debe ser en materiales expandidos (P.U, E.V.A, Látex). La sobreplantilla debe ir forrada en un material que permita la transpirabilidad, absorción de la humedad y resistencia a la abrasión y debe ser antibacterial. -Puntera y contrafuerte: debe ser en fibras delgadas del tipo tejido o no tejido, suaves, con alta flexibilidad y elasticidad, rigidez intermedia. Para las punteras espesor máximo entre 0,6 mm a 0,8 mm y para los contrafuertes 0,8 mm a 1 mm.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	-Suela; debe ser en caucho vulcanizado o goma termoplástica con o sin cerco, la suela, debe tener una huella y grabado de acuerdo con su modelo que permita ser antideslizante. El espesor debe ser mínimo de 3.0 mm sin incluir el cerco, incluido el grabado (dimensión tomada en la parte media de la línea metatarsiana). -Tacón y tapa de tacón: el cuerpo del tacón debe estar fabricado en material ABS (Acrilonitrilo - Butadieno – Estireno) o polipropileno y puede ser forrado o pintado. La tapa debe ser fabricada en material TPU (Poliuretano Termoplástico) o PVC, con grabado antideslizante y espesor de 5 mm $\pm$ 1 mm. -Modelos: (i) mínimo tres (3) modelos con una altura de tacón de 2½ cm en colores sobrios, y (ii) mínimo cuatro (4) modelos, la altura del tacón puede ir de 3½cm a 8½ cm. - Colores: sobrios. El cuero debe ser flexible y uniforme, y no debe presentar eflorescencias de grasas o de sales. -Paso del calzado: corresponde a la altura que debe existir entre la superficie de contacto o piso y el borde inferior de la suela en la punta cuando este se coloca sobre una superficie plana. Este debe ser de acuerdo con la altura del tacón Unión de la suela con la capellada y el montaje: debe quedar perfectamente realizada en todo el contorno, sin zonas despegadas, residuos de pegante y sin evidencias de cardado. El montaje del zapato debe estar sin arrugas ni protuberancias en las zonas de la punta y del talón, sin abombamientos en la zona de los lados y con la costura trasera (cuando la lleve) perfectamente sentada, derecha y centrada. En cuanto a la altura de
--	--



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	los talones, esta debe ser la misma en los dos (2) zapatos. -Suela: debe quedar sin residuos de pegantes y tintas, ser homogéneos. El contorno de la suela debe armonizar con la figura de la horma. -Hormas: deben ser anatómicas, involucrando conceptos de biomecánica, ergonomía postular y podometría de manera tal que garanticen comodidad y confort al pie del Beneficiario. -La sobreplantilla debe proveer este volumen en la determinación de las medidas de las hormas con la finalidad de no disminuir su calzabilidad. -Fijación de la tapa y el tacón: debe contar con pegantes con alta resistencia a la adhesión reforzado mínimo con dos (2) tornillo en acero (de cabeza plana). Por su parte las tapas deben estar fijadas al cuerpo del tacón mínimo por medio de tres (3) pines de presión a los cuales se les debe aplicar pegante antes de su instalación. -Calzador o talonera: debe ser resistente a la abrasión o desgaste por fricción cuyo material en la superficie sea de rugosidad fina con el fin que actúe como contención o freno para evitar el deslizamiento de los pies. -Talla: de acuerdo con la necesidad de la Entidad Estatal. - Sistema de construcción centromontado o pegado: utilizando adhesivos que garanticen una excelente fuerza de unión entre la suela y la
--	--



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	capellada. La adhesión suela capellada debe ser de mínimo 30 N/cm. La plantilla estructural debe ser enteriza y compuesta por los siguientes elementos: base, cambrión y tapa cambrión. - Base: el material debe ser sintético del tipo no tejido 90% en poliéster con propiedades de transpiración y tratamientos antihongos que favorezcan las condiciones de higiene del pie, el espesor de la plantilla de armado de 1,4 mm a 1,6 mm. - Cambrión: debe ser fabricado en metal (acero templado) y con recubrimientos o tratamientos que lo hagan resistente a la oxidación o corrosión, el espesor de la tapa cambrión debe ser 1,4 mm a 1,6 mm. - Tapa cambrión o recuño: debe ser elaborado en: (i) polietileno inyectado de alta densidad, o (ii) cartón piedra. En todos los casos las plantillas de armado deben estar preformadas de acuerdo con la altura y curvatura de las hormas empleadas. - Resistencia a la adhesión suela-capellada (o cualquier sustrato): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2038. (producto terminado) mínimo 30 N/cm. Determinación del espesor del cuero: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1077.
--	---



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	-Determinación de la resistencia al desgarre: de acuerdo con lo indicado en la NTC-ISO 3377-1 desgarre simple mínimo 200 N/cm o NTC-ISO 3377-2 desgarre doble, mínimo 400 N (mp) (el proveedor debe entregar una piel por cada muestra de acuerdo con la norma). -Resistencia a la flexión continuada: 250 000 ciclos en seco y 50 000 ciclos en húmedo sin presentar daños o defectos de acuerdo con el método de ensayo NTC-ISO 5402. -Determinación de la resistencia a la flexión (suela): de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana 632. a 200 Kciclos para la propagación del corte inicial hasta los 2/3 del ancho total de la probeta de ensayo, máximo incremento del corte inicial 10 mm. -Resistencia a la abrasión del compuesto de suela: máximo 200 mm³ de pérdida en volumen / métodos de ensayo: SATRA / ISO 4649. -Determinación de la resistencia a la abrasión (forro): de acuerdo con la NTC-ISO 20344 Núm. 6.12; 25 600 ciclos en seco y 12 800 en húmedo sin presentar daños o defectos en el material. -El calzado debe cumplir con el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de calzado y algunos artículos de marroquinería de la Resolución 0933 de 2008, modificada por la Resolución 2250 del 2013 y por la Resolución 3024 del 2015, o las que la modifiquen o replacen del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
--	---



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	-Todas las costuras deben ser uniformes y libres de protuberancias y saltos, si tiene forro éste no debe tener arrugas. - El cuero no debe presentar: (i) manchas; (ii) peladuras; (iii) exceso de pegantes; (iv) marcas de nuches y garrapatas; (v) rayones; (vi) no debe quedar con flor suelta, ni arrugas. - El número de puntadas por pulgada debe ser adecuado para el calzado de tal forma que garantice la resistencia a la costura. -El calzado debe tener un ajuste anatómico apropiado. - Deben contar con aspectos tales como: confort, calzabilidad, flexibilidad, frescura, suavidad interna, amortiguación, estabilidad y control de movimientos, higiene, resistencia y seguridad. - En el calzado de calle en la parte externa de la capellada debe tener los cortes completamente limpios, sin excesos de pegante, sin manchas de tinta ni huellas de esfero. - Si el calzado lleva punteras y contrafuertes no deben marcarse y deben estar bien posicionados, nunca torcidos ni disparejos. - Si el calzado lleva punteras, éstas deben estar centradas con el eje de la capellada, no sobrepasar la zona de flexión y ser de un material que evite la deformación del calzado. - Los herrajes, hebillas y adornos metálicos deben ir derechos y nunca rayados, sucios o pelados.
--	---



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

		- El brillo o acabado final del calzado debe ser homogéneo, sin manchas de grasa y sin dedos marcados. - Los resortes que sean incorporados deben estar limpios y sin roturas. - La parte interior del zapato debe estar libre de tachuelas, grapas o puntillas empleadas en el armado. - Todos los zapatos deben llevar plantilla y sobreplantilla. Ésta debe cubrir perfectamente toda la superficie desde el talón hasta la punta. No deben quedar faltantes pues esto generará molestias en la zona de los dedos. Cuando se realicen costuras o bordados en las sobre - plantillas, estas deben estar bien rematadas y sin hebras sueltas
	Blazer para dama	-Material principal: (i) 65% poliéster y 35% viscosa (± 3 puntos porcentuales), peso: mínimo 170 g/m², (ii) 65% poliéster, 32% viscosa (± 3 puntos porcentuales) y mínimo 3% elastómero. Peso: mínimo 195 g/m². La parte interna del blazer debe ir totalmente forrada, los frentes incluyendo la solapa y el cuello debe ir fusionado, mínimo debe tener dos modelos: (i) corte princesa y (ii) corte francés. En la parte delantera y posterior además debe llevar un corte en el centro espalda, el sistema de abotonar debe contar con al menos dos (2) botones en el frente así mismo debe incluir un botón de repuesto. -Tejido material principal: Plano. - Material forro: 100% en poliéster o acetato. Peso máximo de 88 g/m², mínimo 78 g/m².



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	-Tejido forro: Plano. -Entretela: Esta no debe ser teñida, debe ser estable dimensionalmente y fusionada a simple vista, no debe presentar burbujas, desprendimiento u otras no conformidades durante su uso ni cuando se sometan a procesos de lavado y planchado. -Hombreras: Deben ser resistentes al lavado y planchado a altas temperaturas. La chaqueta debe llevar una hombrera a cada lado forrada con el fin de darle realce y buena presentación a la prenda. -Falsos: El falso debe ir fusionado y debe tener al menos 75 mm $\pm$ 5 mm de ancho. El Blazer debe llevar mínimo tres (3) bolsillos distribuidos así: i) dos en la parte inferior externa a cada lado a la altura de la línea de cintura y podrán tener una tapa o doble ribete según el modelo; y ii) uno en la parte interna a la altura del pecho en el lado izquierdo con doble ribete. Las mangas sastre rectas (simera y bajera) con su línea de aplome. -Talla: De acuerdo con la necesidad de la Entidad Estatal. -Composición de la tela (Material principal, Material forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. -Determinación del peso (Material principal y forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. -Cambio dimensional (Material principal): máximo de un 3% de acuerdo
--	---

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ



		con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. -Solidez del color al lavado en húmedo (Material principal y forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1155-3 método 2a. - Cambio de color mínimo de 4. - Manchado mínimo de 3. -Solidez del color al frote (Material principal y al forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. - En seco mínimo de 4. - En húmedo mínimo de 3. -Tendencia a la formación de motas (Material principal y forro): mínimo de 3 de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2051-2. Nota: Los requisitos específicos no evaluados deben ser soportadas mediante declaración de conformidad de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTCISO-IEC_17050-2.
	Pantalón o falda formal para dama	❖ PANTALÓN -Material principal: (i) 65% poliéster y 35% viscosa ($\pm$ 3 puntos porcentuales), peso: mínimo 170 g/m², (ii) 65% poliéster, 32% viscosa ($\pm$ 3 puntos porcentuales) y mínimo 3% elastómero. Peso: mínimo 195 g/m². -Tejido: plano. -Entretela: Esta no debe ser teñida, debe ser estable dimensionalmente y fusionada a simple vista, no debe presentar burbujas,



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	desprendimiento u otras no conformidades durante su uso ni cuando se sometan a procesos de lavado y planchado. -Cremallera: El color de los cierres de cremallera utilizados deben ser a tono con el material principal, con deslizador automático. -Modelos: mínimo dos (2) modelos, cada uno en dos (2) colores sobrios. Confeccionado en dos (2) delanteros y dos (2) posteriores, con cremallera y dobladillo. -Pantalón: Debe ser en línea recta e ir confeccionado en la misma tela principal de la chaqueta, confeccionado en dos (2) delanteros y dos (2) posteriores, con cremallera ubicada en la parte central y cierre montado a la derecha, la pretina debe ser al menos de 75 mm $\pm$ 3 mm de ancho y debe ir respuntada y con cortes en los costados, así mismo debe tener dos pinzas en la parte posterior para formar el talle del pantalón cuando el modelo lo permita, el dobladillo del pantalón debe ir fileteado. debe llevar dos simulaciones de bolsillos doble ribete ubicados en la parte posterior. -Talla: De acuerdo con la necesidad de la Entidad Estatal. - Composición de la tela (Material principal): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. -Determinación del peso (Material principal): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. -Cambio dimensional (Material principal): máximo de un 3% de acuerdo
--	---



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. -Solidez del color al lavado en húmedo (Material principal y forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1155-3 método 2a. - Cambio de color mínimo de 4. - Manchado mínimo de 3. - Solidez del color al frote (Material principal y al forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. - En seco mínimo de 4. -En húmedo mínimo de 3. - Tendencia a la formación de motas (Material principal y forro): mínimo de 3 de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2051-2. Nota: Los requisitos específicos no evaluados deben ser soportadas mediante declaración de conformidad de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTCISO-IEC_17050-2. ❖ FALDA: -Material principal: (i) 65% poliéster y 35% viscosa (± 3 puntos porcentuales), peso: mínimo 170 g/m², (ii) 65% poliéster, 32% viscosa (± 3 puntos porcentuales) y mínimo 3% elastómero. Peso: mínimo 195 g/m². -Tejido material principal: Plano. -Material forro: 100% en poliéster o acetato. Peso máximo de 88 g/m², mínimo 78 g/m².
--	--



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

		-Tejido forro: Plano. -Entretela: Esta no debe ser teñida, debe ser estable dimensionalmente y fusionada a simple vista, no debe presentar burbujas, desprendimiento u otras no conformidades durante su uso ni cuando se sometan a procesos de lavado y planchado. -Cremallera: El color de los cierres de cremallera utilizados deben ser a tono con el material principal, con deslizador automático. -Modelos: mínimo dos (2) modelos. -Colores: cada modelo debe estar disponible en al menos dos (2) colores. De estos, un (1) modelo debe estar disponible en negro, uno (1) en azul oscuro y los demás en colores sobrios. -Talla: De acuerdo con la necesidad de la Entidad Estatal. -Falda: debe ser de línea recta confeccionada en un delantero y un posterior sin pinzas en el delantero, en el posterior si debe llevar dos pinzas una ubicada a cada lado; debe ir confeccionada en la misma tela principal de la chaqueta, el largo debe ser hasta la altura de rodilla y debe ir totalmente forrada, en la parte posterior debe ir ubicada una cremallera como sistema de cierre además debe tener una pretina la cual debe ir fusionada debe contar con dos (2) botones como sistema de juste de la pretina y una abertura o simulación de abertura, el dobladillo del borde debe ser invisible fijado con hilo.
--	--	--



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	-Composición de la tela (Material principal, Material forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. -Determinación del peso (Material principal y forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. -Cambio dimensional (Material principal): máximo de un 3% de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. -Solidez del color al lavado en húmedo (Material principal y forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1155-3 método 2a. – Cambio de color mínimo de 4. – Manchado mínimo de 3. - Solidez del color al frote (Material principal y al forro): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. – En seco mínimo de 4 – En húmedo mínimo de 3. - Tendencia a la formación de motas (Material principal y forro): mínimo de 3 de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2051-2. Nota: Los requisitos específicos no evaluados deben ser soportadas mediante declaración de conformidad de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTCISO-IEC_17050-2.
--	--



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	Blusa formal manga larga para dama -Material principal: 65% algodón, 35 poliéster ($\pm$ 3 puntos porcentuales). -Peso: mínimo 130 g/m². -Tejido: diagonal 2x1 ó tipo oxford. -Entretela: De acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para la entretela en la página uno del presente documento. - Modelos: mínimo cuatro (4) modelos. -Colores: cada modelo debe tener como mínimo un color en blanco, y los demás estampados o en diferentes colores. Blusa estilo camisero con corte princesa y pinzas al costado a la altura del pecho para mejor entalle. Con corte en el centro posterior y dos pinzas al costado las cuales deben ir respuntadas al igual que corte del centro espalda. -Perilla - pechera: debe llevar siete (7) ojales siendo el primer ojal en la banda de cuello en forma horizontal y el resto distribuidos equidistantes en el largo de la pechera en forma vertical. Debe llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la falda (ruedo bajo). -Talla: De acuerdo con la necesidad de la Entidad Estatal. - Cuello: tipo camisero con pie de cuello. -Manga: la manga debe ser de dos piezas: manga y puño. Los puños de la blusa deben ser fusionados con la entretela, con terminación en diagonal y abertura
--	---



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

	posterior perilla en punta y botón en mitad, ojales horizontales para graduación en puño. La costura debe estar por debajo del brazo y debe unir por ambos lados al cuerpo de la blusa conservando la línea de aplome. -Almilla: la camisa debe tener almilla con corte espalda entelegada. -Frentes: perilla sencilla fusionada con entretela, el frente derecho monta en izquierdo. -Falda - ruedo bajo: cada uno con los costados inferiores de la blusa debe terminar en borde dobladillado (dobladillo de doble doblez a 10mm, margen de costura de 1.6 mm). -Composición de la tela (Material principal): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. -Determinación del peso (Material principal): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. -Cambio dimensional (Material principal): máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. -Solidez del color al lavado en húmedo (Material principal): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1155-3 método 2a. - Cambio de color mínimo de 4. - Manchado mínimo de 3.
--	--



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

		-Solidez del color al frote (Material principal): de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. - En seco mínimo de 4. - En húmedo mínimo de 3. -Tendencia a la formación de motas (Material principal): mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2051-2. Nota: Los requisitos específicos no evaluados deben ser soportadas mediante declaración de conformidad de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTCISO-IEC_17050-2.
--	--	--

3.1 PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

Un (1) bono y/o tarjeta, que contenga el valor total de las (3) dotaciones que se suministrarán por la **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** a la funcionaria respectiva, y su valor será de conformidad con la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario. El bono y/o tarjeta debe cumplir con las especificaciones técnicas.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.

5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, cuando a ello hubiere lugar.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562/2012 y el Decreto único reglamentario 1072/2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **EI CONTRATISTA**, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** incurra por tales hechos.
22. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado perfeccionado el contrato.
23. Guardar la reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas y las claves e información de la entidad.
24. Responder por la calidad de los bienes y del servicio.
25. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

3.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

1. Entregar de un (1) bono y/o tarjeta en modalidad de tarjeta redimible, activados y con un valor que contenga el valor total de las (3) dotaciones que se suministrarán por la **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** a la funcionaria respectiva, y su valor será de conformidad con la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario. El bono y/o tarjeta debe cumplir con las especificaciones técnicas señalada en el estudio previo, y debe estar debidamente personalizados con los datos de la beneficiaria suministrados por **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**.
2. Realizar la entrega del bono y/o tarjeta en una única entrega, en las instalaciones de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, al supervisor del contrato y dentro del plazo de ejecución, junto con la relación que identifique el número de la tarjeta, la beneficiaria, su documento de identidad y el valor cargado.
3. Garantizar que el bono y/o tarjeta sean redimibles única y exclusivamente en vestuario y calzado de labor y que no puedan canjearse por dinero en efectivo ni por bienes o servicios distintos a la dotación.
4. Garantizar la vigencia de redención del bono y/o tarjeta por un término mínimo de doce (12) meses contados a partir de su entrega.
5. Abonar íntegramente el valor a la beneficiaria, sin descuentos por comisiones, cuotas de manejo, gastos de administración ni cobro alguno a cargo de los servidores.
6. Bloquear y reponer, sin costo para la Entidad ni para el beneficiario, las tarjetas extraviadas, hurtadas o deterioradas, conservando el saldo disponible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.
7. Corregir sin costo alguno, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del supervisor, los errores de personalización o activación de la tarjeta.
8. Dar tratamiento a los datos personales de los beneficiarios conforme a la Ley 1581/2012 y utilizarlos únicamente para la ejecución del contrato.

3.4 OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya el contratista, si a ello hubiere lugar.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

5. Expedir oportunamente el informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción, por conducto del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones de este.
8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2002 y demás normas que regulen la materia.

4. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082/2015 y en la guía para la elaboración de los estudios del sector (Versión G-EES-02) expedida por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

4.1 ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.

Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

SECTORES ECONOMICOS	DEFINICION	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.	Agropecuaria, caza y pesca
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: Industrial extractivo e Industrial de transformación. INDUSTRIAL EXTRACTION: Extracción minera y de petróleo. INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.	Sector Minería
		Sector Construcción
		Sector Industria manufacturera
		Sector eléctrico, gas y vapor
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	Sector Transportes
		Sector comunicaciones
		Sector comercio, restaurante y hoteles Sector Financiero



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

4.1.1 ASPECTO LEGAL REGULATORIO:

Estas son las principales normas y orientaciones legales sobre las actividades de suministro y comercialización del estado en Colombia:

- Ley 80/1993
- Ley 1150/2007
- Decreto 1082/2015

Y demás normas en la materia, en los cuales se consigna el carácter obligatorio de los Estudios y Documentos Previos, los cuales sirvan de soporte para la futura contratación, a fin de que el proponente pueda valorar el alcance de lo requerido por la entidad en materia de contratación.

4.1.2 MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO -MAE:

Gráfica 1. Modelo de Abastecimiento Estratégico



Fuente: Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

En el numeral de especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, se describen las características técnicas mínimas para la adquisición de los bonos o tarjetas Canjeables de vestuario y calzado para la funcionaria de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**.

Se utiliza el Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE, en la estructuración del presente proceso con la identificación y análisis de la demanda al igual que de la oferta, en donde se tomó información de fuentes como SECOP, TVEC y Datos Abiertos, donde se obtuvo datos de procesos similares y afín con el objeto del presente proceso, contratados por otras entidades estatales, los cuales brindaron a la **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**. unos parámetros para estructurar las condiciones técnicas que se pretenden buscar en el mercado.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

4.1.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

4.1.3.1. PROCESOS DE OTRAS ENTIDADES

Con el fin de analizar el comportamiento del mercado en el suministro de bonos personalizados para ser canjeados por dotación de vestuario y calzado en establecimientos de comercio, para uso de labor de los trabajadores. Se realizó la consulta en la plataforma SECOP II, identificando entidades estatales que han realizado contrataciones similares, de tal forma que se considere pertinente su análisis para la presente investigación de mercado.

En la siguiente tabla se identifica el porcentaje (%) de comisión contratado por otras empresas del sector, permitiendo concluir que el mercado de bonos redimibles para dotación en entidades públicas presenta una dinámica creciente y cada vez más orientada hacia soluciones digitales y administradas por operadores especializados. Aunque existe variabilidad en los porcentajes de comisión, esta depende de factores como el número de beneficiarios, el alcance operativo, el tipo de instrumento utilizado y las condiciones específicas de cada contrato.

ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO DEL PROCESO	DESCRIPCIÓN	TIEMPO (MES)	MODALIDAD	CANTIDAD DE	CANTIDAD DE BONO POR PERSONA	CANTIDAD DE DOTACIÓN ENTREGADA	VALOR POR DOTACIÓN	VALOR TOTAL, DE LOS BONOS	% DE COMISIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIASIE	SIE- 011- 2025	Adquisición de bonos personalizados y/o tarjetas de dotación, canjeables única y exclusivamente para la compra de dotación (vestuario y calzado), para los funcionarios de la unidad administrativa especial migración Colombia a nivel nacional, que tengan derecho de acuerdo con lo establecido en la ley 70/1988 (Tarjeta recargable)	1	Selección abreviada subasta inversa	867	1	3	\$ 430.000	\$ 1.290.000	6,50%



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ESAP SAMEC-002-2025	Adquisición de bonos y/o tarjetas, canjeables única y exclusivamente para vestuario y calzado de labor para los funcionarios de la Escuela Superior De Administración Pública – ESAP.	8	Minima cuantia	446	3	3	\$ 663.257	\$ 1.989.771	5,85%
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	IPMCCNE-002 2026	Adquisición instrumentos de pago - tarjeta plástica o bonos de papel- con códigos de seguridad canjeables con destinación exclusiva para vestido y calzado de dotación para los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral - CNE (Tarjeta Recargable)	7	Minima cuantia	52	1	3	\$ 663.391	\$ 1.990.173	15,00%
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	SASI 01 DE 2026- RNEC	Suministro de bonos de dotación exclusivamente destinados a la compra de calzado y vestido de labor para el personal del área administrativa de la empresa de servicios públicos de la calera - espucal esp - con derecho a este beneficio, de conformidad con la normatividad laboral vigente	6	Selección abreviada subasta inversa	1062	1	3	\$ 350.000	\$ 1.050.000	4,75%

Conclusiones:



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

* Las modalidades de contratación identificadas en el mercado corresponden principalmente a **Mínima Cuantía, Selección Abreviada mediante Subasta Inversa y régimen especial**, las cuales son aplicadas de acuerdo con las características y necesidades de cada proceso. La elección de una u otra modalidad depende, principalmente, de la cuantía estimada del contrato y de las disposiciones normativas vigentes para cada entidad contratante.

4.1.3.2 HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN EJECUTADO POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ:

Por otro lado, de conformidad con los registros históricos que tiene la Entidad, mediante los procesos de selección de contratistas que han suministrado este tipo de bienes en la Comisión durante los últimos tres (3) años se evidencian en el cuadro que aparece a continuación:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° SMC 01 – 2023	IDEAS CAQUETA S.A.S.	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (VESTIDO Y CALZADO) PARA LA EMPLEADA PÚBLICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ-CUNDINAMARCA	30/11/2023	20/12/2023	\$ 2.399.100
CO1.PCCNTR.71 73782	BARGO ASOCIADOS SAS	SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA EMPLEADA	30/12/2024	31/01/2025	\$2.998.800



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

		PÚBLICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA			
--	--	--	--	--	--

4.1.4 ANÁLISIS DE LA OFERTA:

QUIÉN VENDE

Las empresas en Colombia que se dedican a este sector ofrecen una variedad de productos textiles y servicios de distribución. De tal manera que la oferta de bonos redimibles en dotación está compuesta principalmente por tres tipos de agentes: (i) empresas emisoras y administradoras de bonos y tarjetas prepagadas que cuentan con redes propias de establecimientos afiliados; (ii) cadenas de almacenes y comercializadores de vestuario y calzado que emiten bonos o tarjetas redimibles en sus propios puntos de venta, y (iii) comercializadores e intermediarios que distribuyen bonos de terceros y participan en procesos de contratación estatal.

Se trata de un mercado con pluralidad de proveedores, en el que la competencia se da principalmente en el valor de la comisión de administración, la cobertura de la red de establecimientos afiliados y las condiciones de seguridad y vigencia de los bonos.

Para el presente proceso, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** a efectos de determinar el presupuesto oficial calculó el promedio del valor de los contratos anteriores y aplicó el IPC, como se explica a continuación

4.1.5 ESTUDIO DE MERCADO.

Para elaborar el estudio de mercado se realizó lo siguiente:

1. Se calculó el promedio del valor de los contratos anteriores:

3Año	Valor contrato
2023	\$ 2.399.100
2024	\$ 2.998.800
Promedio	\$ 2.698.950

2. Se indexó este valor promedio de \$ 2.698.950 con el índice de precios al consumidor (IPC) anual con el fin de tener en cuenta el efecto de la inflación sobre el mismo:



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Promedio	Año	IPC anual	Valor ajustado al IPC
\$ 2.698.950	2024	5,20%	\$ 2.839.295
	2025	5,10%	\$ 2.984.099

3. Así el valor de \$ 2.984.099 es el presupuesto para el año 2026, que toma en cuenta el efecto de la inflación. Es decir, es el presupuesto a precios del 2026.

Ahora bien, a efectos de determinar el porcentaje de comisión y valores totales, se realizó el análisis tomando como referencia el proceso SECOP II, que soportan el mismo objeto contractual, así:

ITEM	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR POR DOTACIÓN	UNIDADES REQUERIDAS	VALOR TOTAL, DE LOS BONOS	% DE COMISIÓN	% DE COMISIÓN (PROMEDIO)	% DE COMISIÓN SUGERIDO COMO TECHO A OFERTAR (PROMEDIO)
1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIANA SIE	\$ 430.000	3	\$ 1.290.000	6,50%	8,03%	8,03%
2	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$ 663.257	3	\$ 1.989.771	5,85%		
3	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE	\$ 663.391	3	\$ 1.990.173	15,00%		
4	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	\$ 350.000	3	\$ 1.050.000	4,75%		

Nota: Para definir el valor de la comisión de los bonos a suministrar, se aplicó la media aritmética que es una medida de tendencia central que otorga la misma ponderación a cada uno de los valores presentados, obteniendo como resultado el porcentaje de comisión sugerido como techo a ofertar del 8,03%.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial total será hasta la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.984.099)**, incluyendo la comisión sobre el bono a suministrar, así como el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, se obtienen los siguientes montos:

Valor total techo del bono a suministrar [A]	\$ 2.349.221,81
Porcentaje techo de la comisión de 8,03% [B]	\$ 188.525,05
IVA (19%) [C]	\$ 446.352,14
Valor máximo total Presupuesto = A + B + C	\$ 2.984.099,00



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.984.099)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos, y retenciones fiscales o tributarias.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas debe contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del Sector del presente Estudio Previo.

6. ASPECTOS PRESUPUESTALES

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

Número y fecha de CDP	2026001183 del 01/10/2026	Valor del CDP	\$ 3.000.000
------------------------------	----------------------------------	----------------------	---------------------

7. FORMA DE PAGO

Con sujeción a las apropiaciones presupuestales de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, de la presente vigencia, la disponibilidad presupuestal.

LA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ pagará al contratista el valor aceptado en la propuesta y establecido en el valor del contrato, como sigue:



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

1-El valor del contrato en **UN ÚNICO PAGO**, contra la entrega a satisfacción del bono y/o tarjeta activada y debidamente personalizados, previa presentación de la factura y del recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

2- El valor a pagar corresponderá al bono y/o tarjeta efectivamente entregada.

Parágrafo primero: Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor.

Parágrafo segundo: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789/2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo tercero: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo cuarto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato será de quince (15) días calendario contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, si a ello hubiere lugar.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA realizará las actividades propias del objeto, en LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ -Cundinamarca.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda					
Licitación Pública:		Selección Abreviada por Subasta Inversa:		Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		Selección Abreviada por Menor Cuantía:		Concurso de Méritos:	
Mínima Cuantía	X	Convocatoria Pública ESAL (DECRETO 92 DE 2017):			

El presente proceso de selección procede de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150/2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069/2020, que dispone que el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios y cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, será el de selección de mínima cuantía:

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

[...]

La definición del objeto, los requisitos habilitantes y las condiciones del proceso se estructuraron de manera proporcional y conforme a la necesidad a suplir, con el fin de garantizar la pluralidad real de oferentes y la libre concurrencia.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ



11. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una "x" la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:					
Obra Pública:		Consultoría:		Interventoría:	
Suministro:	X	Prestación de Servicios:		Contrato de Seguro:	
Compraventa:		Concesión:		Otro:	

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

12.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, conforme se detallan en el siguiente recuadro:

FACTORES DE VERIFICACIÓN		
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Capacidad Técnica	CUMPLE/ NO CUMPLE
RESULTADO		CUMPLE/ NO CUMPLE

I. REQUISITOS JURÍDICOS

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio. Para efectos de acreditar la capacidad jurídica, las personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; en el caso de las personas jurídicas y figuras asociativas, la capacidad jurídica estará determinada por el objeto social y demás elementos determinados por la norma, sin embargo, se deberá presentar la cédula de ciudadanía del representante legal para efectos de hacer las consultas de antecedentes requeridas por ley.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

En caso de proponentes extranjeros se deberá presentar el pasaporte o documento único de identificación de su país de origen.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

b) Carta de Presentación: La oferta debe estar acompañada de carta de presentación firmada por la persona natural proponente o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el pliego de condiciones. Las condiciones fueron definidas a través de las preguntas a ser respondidas en el Secop II.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Debe presentarse dentro de la oferta, cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad o para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el proponente actúe a través de un apoderado; el mismo debe venir autenticado. Adicionalmente deberá adjuntarse la cédula de ciudadanía del apoderado.

e) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: Si el proponente es persona jurídica debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

treinta (30) días de calendario anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

Si el proponente es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: Las personas jurídicas extranjeras (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles anteriores al Cierre del Proceso.
- En el certificado deberá constar (i) su existencia, (ii) el nombre del representante legal y sus facultades, (iii) el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso Licitatorio y (iv) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del Contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este Proceso, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con este pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

f) Duración de la persona jurídica: No inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

g) Objeto social: El objeto social del proponente debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso.

h) Constitución de Unión Temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de Unión Temporal o Consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la Unión Temporal o Consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la Unión Temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la Unión Temporal o consorcio.

NOTA: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ no acepta que los integrantes del consorcio o unión temporal, con posterioridad a la constitución, decidan ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o su participación, salvo que medie su consentimiento expreso y por escrito.

i) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Esta debe acompañar la propuesta y debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, o por representante legal. En ella se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de ofertas.

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación.

Tratándose de personas jurídicas cuando esté obligado a tener revisor fiscal, se deberá aportar:

Cédula del revisor Fiscal

Tarjeta Profesional

Antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Este documento no se exigirá a personas jurídicas extranjeras.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

j) Certificado de antecedentes disciplinarios: La **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI”, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

k) Boletín de responsables Fiscales: La **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de Responsables Fiscales, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

l) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

m) Certificación REDAM: El proponente deberá aportar el Certificado del REDAM del Representante Legal de la empresa o sociedad interesada en el presente proceso.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberá anexar dicho documento respecto de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

n) **Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** verificará en la página web del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, los antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

12.1.2. Otros Requisitos No Habilitantes que deben ser presentados por el proponente adjudicatario previo a la suscripción del contrato:

a) Copia del Registro Único Tributario actualizado: Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro al interior de la propuesta, y en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio al día hábil siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

II.REQUISITOS TÉCNICOS

1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el formato **CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, como soporte en el que acepta todas y cada una de las condiciones técnicas del presente proceso y, que en el evento de adjudicársele el contrato se obliga con la **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos del pliego de condiciones, en los términos, condiciones y plazos establecidos.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la no habilitación técnica.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

En atención a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ**, no exigirá experiencia a los proponentes dentro del presente proceso.

III. CAPACIDAD FINANCIERA y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Entidad Estatal puede, discrecionalmente, exigir una capacidad financiera mínima cuando opta por un pago anticipado antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente recomienda ver el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegotipo/manuales-y-guias>.

Por lo tanto, al establecer dentro del proceso que el pago se hará en un único pago contra entrega a satisfacción por parte del supervisor del bono y/o tarjeta, no se solicitará capacidad financiera y organizacional.

B. FACTORES PONDERABLES O DE ESCOGENCIA

La escogencia recaerá sobre aquella oferta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y que satisfaga las necesidades **de LA PERSONERÍA DE SIBATE-CUNDINAMARCA**. De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

C. PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento económico estará representado por el valor total ofertado INCLUIDO IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, y deberá realizarse en la LISTA DE PRECIOS de la plataforma SECOP II.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

El criterio de selección en este proceso de mínima cuantía se basará en el menor valor ofertado, siempre y cuando el proponente cumpla cabalmente con todos los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones.

El proponente deberá ofertar el valor de los elementos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El proponente deberá indicar el valor total, INCLUIDO EL IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, sin condicionamiento alguno.
2. La propuesta económica debe presentarse en valores enteros. y debe incluir:
 - Valor total del bono a suministrar.
 - Porcentaje techo de la comisión.
 - IVA (19%).
3. Será causal de RECHAZO cuando la propuesta supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección y el porcentaje techo de la comisión que es del 8,03%.
4. La propuesta económica, deberá contemplar todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.
5. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
6. La propuesta económica, NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.
7. La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el estudio previo.
8. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes a través de la plataforma del SECOP II.

13. ANALISIS DE RIESGOS

Este punto se encuentra en la MATRIZ ANEXA.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

14. GARANTÍAS DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80/1993, la ley 1150/2007 el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082/2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se anexa, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

15. SUPERVISIÓN

La supervisión será realizada por el Personero municipal de Sibaté-Cundinamarca. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en la Ley y las condiciones específicas establecidas en el contrato. Adicionalmente, debe tener en cuenta lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor estará obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de este. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la ley y normas concordantes vigentes. Así mismo, velará porque el expediente del contrato esté completo y actualizado de acuerdo con la información resultante de la ejecución de este. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

16. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria SI podrá ser limitada a MIPYME en atención a que el presupuesto de este proceso de selección NO supera la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La presente contratación se podrá limitar a Mipyme cuando se haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública publicada. La condición de Mipyme se acreditará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) Personas naturales:

Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 «Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa» y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ii) Personas jurídicas:

Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo o mediante el diligenciamiento del documento que así lo solicite, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la convocatoria sea limitada, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** aceptará solamente las ofertas de MiPymes, Consorcios o Uniones Temporales conformados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Así mismo, en caso de que la convocatoria sea limitada, en el perfil del proponente deberá estar clasificado como MiPymes para que la plataforma acepte la inscripción para realizar la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1. Los interesados deberán realizar la manifestación de solicitud de limitación a MiPymes a través de la Sección de Mensajes de la plataforma SECOP II por lo que deberán indicarlo allí y cargar el documento que solicite la limitación a Mipyme acompañado de la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: En caso de que las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes, no cumplan con los requisitos y soportes antes descritos, las mismas no serán tenidas en cuenta, para tal fin.

En conclusión, el presente proceso podrá limitarse a MiPymes, una vez se cumplan con todos los requisitos mencionados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

17. ACUERDOS COMERCIALES

Conforme lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1- Estudios y documentos previos del decreto 1082 de 2025 que fue modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021, para los procesos de mínima cuantía no le es aplicable las normas antes citadas, respecto de la obligatoriedad de indicar si el proceso está o no cobijado por un Acuerdo Comercial.

18. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección se realizará según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los doce (12) meses siguientes a su terminación y deberá ser suscrita de manera conjunta con el supervisor del contrato.

19. OTRO ASPECTOS DEL PROCESO

19.1. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato. Tampoco se admitirá la presentación de ofertas alternativas.

19.2 RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que *“toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley”*. De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la propuesta.

Los proponentes, en atención a su capacidad técnica, experiencia y conocimiento especializado en las actividades objeto del proceso, deberán revisar de manera diligente la información general contenida en los documentos publicados por la Entidad.

En desarrollo del principio de buena fe calificada (art 863 C. Cio) y atendiendo a la naturaleza brifronte del principio de planeación, que rige la etapa precontractual, deberán informar oportunamente a la Entidad cualquier omisión, error manifiesto, inconsistencia o contradicción que, de acuerdo con su experticia razonable, pueda advertirse en la documentación del proceso y que resulte relevante para la adecuada estructuración de la oferta o la correcta ejecución del eventual contrato.

Este deber no implica la obligación de realizar estudios técnicos exhaustivos, rediseños, verificaciones estructurales detalladas ni auditorías especializadas sobre los insumos suministrados por la Entidad, ni traslada al proponente la carga de corregir integralmente la estructuración técnica del proceso. Se circunscribe a advertir inconsistencias evidentes o detectables mediante una revisión profesional ordinaria acorde con su experiencia en el sector.

El incumplimiento del deber de advertencia frente a situaciones manifiestas que pudieron ser identificadas con diligencia razonable no podrá posteriormente invocarse como fundamento para reclamaciones derivadas de dichas circunstancias.

19.3 PRESENTACION DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRONICA SECOP II.

Se recuerda a todos los proponentes que, cada una de las actuaciones del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, se llevarán a cabo UNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II; toda vez que, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

A. Todos los archivos deben venir en formato PDF.

B. La oferta deberá ser cargada en orden y debidamente foliada.

C. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será evaluada como NO HABILITADA.

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.

Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/presentar-ofertas-en-el-secop-ii> proveedores no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

En el evento de indisponibilidad de la plataforma tecnológica se deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente. La Entidad en estos casos podrá prorrogar los plazos definidos en la invitación de no poder realizar dicha modificación por la misma indisponibilidad, recibirá los documentos de la oferta si se cumplieron los requisitos de indisponibilidad en el siguiente correo electrónico: info@personeria-sibate.gov.co

En caso de que **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** emita un Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

19.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado en el artículo 2.2.1.24.2.17 del decreto 1082 de 2015, que fue adicionado con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

excluyentes, y allegar el o los documentos que acrediten la regla de desempate a ser aplicada:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje

para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del objeto a contratar, en este Proceso de Contratación para la acreditación de este factor de desempate se tendrán en cuenta bienes nacionales relevantes y, por tanto, el proponente deberá aportar el anexo xx- INDUSTRIA NACIONAL en donde indique que los bienes ofrecidos son bienes nacionales.

De acuerdo con lo anterior, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** definió los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015¹⁰, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

(25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas

en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: Los documentos descritos en el presente numeral, que se pretendan hacer valer por los proponentes en caso de un empate, deberán ser entregados con la propuesta, en todo caso no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

19.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ rechazará las ofertas por las siguientes causas:

1. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación; cuando se supere el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial cuando la forma de pago sea por precios unitarios; o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial de cada lote o grupo, según corresponda.
2. Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
3. En caso de que la propuesta no sea presentada a través del perfil de Unión Temporal o Consorcio en la plataforma SECOP II, es decir, que sea presentada por alguno de sus integrantes en caso de ser una estructura plural.
4. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. (Por sí o por interpuesta persona).
5. Presentar la oferta extemporáneamente.
6. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la ley o por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ.
7. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
8. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
9. Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

10. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
11. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
12. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
13. La no presentación de la Garantía de Seriedad de manera simultánea con la oferta. Dicho requisito no será subsanable conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
14. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
15. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en los estudios previos. Solo procede cuando la forma de pago sea por precios unitarios. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
16. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
17. Presentar las ofertas en físico o por otro medio distinto a la plataforma SECOP II o a través de mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico, cuando se presente una Falla General o Específica de la plataforma, certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii>
18. No presentar oferta económica o entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
19. Formular una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de precios posiblemente artificialmente bajos, debidamente evidenciadas, y una vez surtido el requerimiento: (I) No sustenta los precios ofertados; (II) se presenta la sustentación por fuera de los términos establecidos por la Entidad; (III) las explicaciones rendidas no cumplen con toda la información requerida por la Entidad y; (IV) las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.
20. Cuando la duración de la persona jurídica, unión temporal o Consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.
21. Cuando la oferta del Proponente Plural sea presentada desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.
22. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan a **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ** hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.



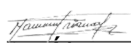
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

23. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
24. Cuando se compruebe colusión u otro tipo de confabulación entre los proponentes.
25. Las demás señaladas en los presentes pliegos de condiciones y en la ley.

NOTA 1: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, núm. 4.

Cordialmente,

EMILIO AUGUSTO LAGOS BRUCE
Personero Municipal Sibaté- Cundinamarca

Proyectó: 
Manuel Antonio Triana Álvarez.
Abogado-contratista.